

La Plata, 3 de Abril de 2014

VISTO El artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley N° 13.834, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, el expediente N° 4098/12, y

CONSIDERANDO

Que se inicia el presente Expediente, promovido por el señor ****, quien a fs. 2, denuncia que en el domicilio ubicado en la calle ***** de Florencio Varela, padece problemas de baja tensión, aclarando que el nivel de la misma suele ser sensiblemente inferior a los 220 voltios, oscilando entre los 176 y los 189 voltios;

Que agrega, por tal circunstancia los artefactos eléctricos y electrónicos no funcionan en forma adecuada, como así también que se le habría quemado un lavarropas y una computadora, lo que motivó en su momento que efectuara el reclamo del resarcimiento por los daños sufridos a la Empresa Distribuidora Sur Sociedad Anónima (EDESUR S.A.);

Que continúa su relato, aseverando que ha hecho innumerables reclamos a EDESUR S.A., bajo los Nros. 1206125426, 146461, 156810, 1206178115, 201040, 203231, R00231635186 y C00231639163, como así también al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (E.N.R.E.), que lleva el N° 87505, sin haber obtenido solución alguna al problema que lo afecta;

Que frente a esta situación, con fecha 31-10-2012, el señor **** promovió las presentes actuaciones ante esta Defensoría del Pueblo;

Que con fecha 7 de noviembre de 2012, se dictó providencia en la que se dispuso requerir al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), la pertinente solicitud de informes (ver fs. 12/15);

Que a fs. 22/22 vta., se encuentra agregada la constancia de diligenciamiento de la referida solicitud de informes;

Que ante la falta de respuesta por parte del Organismo oficiado, con fecha 23-05-2013, se dictó providencia disponiendo el libramiento de una solicitud de informes reiteratoria (ver fs. 23);

Que a fs. 24/25, se encuentra agregada la constancia de diligenciamiento de la referida solicitud de informes;

Que ante el silencio guardado por el Ente Regulador, con fecha 26-09-2013, se dictó providencia disponiendo el libramiento de un nuevo oficio reiteratorio (ver fs. 26);

Que a fs. 27/28, se encuentra agregada la constancia de diligenciamiento de la nueva solicitud de informes reiteratoria;

Que a fs. 29 se encuentra glosada la contestación al oficio efectuada por el Ente Regulador requerido, a través de la Nota ENRE 111424, la que en su parte pertinente dice textualmente: *“... Al respecto le informo que con motivo del reclamo ENRE N° 875.051 efectuado por problemas de tensión, se efectuaron tres mediciones (con presencia del auditor del ENRE), desde el 27/06/2012 hasta el 04/07/2012, del 28/09/2012 al 05/10/2012 y desde el 25/10/2012 hasta el 01/11/2012. Del análisis de los archivos de las mediciones surge que los valores de tensión registrados se encontraron fuera de los límites admisibles en el Contrato de Concesión, es decir, se detectaron inconvenientes en la Calidad del producto Técnico suministrado por la Distribuidora. Con posterioridad, la concesionaria realizó una nueva medición (con presencia del auditor del ENRE) desde el*

06/11/2012 hasta el 13/11/2012. Del procesamiento de esta última medición surge que los valores del nivel de tensión registrados se encontraron dentro de los límites admisibles en el Contrato de Concesión, es decir, durante el período de medición no se detectaron problemas de tensión. Por lo tanto, se procedió al cierre del mismo;

Que asimismo el Ente Nacional Regulador de la Electricidad ha expresado que: *“En consecuencia, EDESUR S.A., será sancionada económicamente de acuerdo a la normativa vigente, por el período que estuvo con problemas (desde el 27/06/2012 hasta el 06/11/2012...”;*

Que no obstante lo expuesto, surge de la constancia obrante a fs. 31 que el problema de baja tensión ha persistido en el tiempo.

Que como puede advertirse, se encuentra comprometido en la especie uno de los elementos que caracterizan a los servicios públicos, concretamente la **regularidad**, que consiste en que el servicio se preste correctamente y de conformidad con la reglamentación en vigencia (Marienhoff, Miguel S. “Tratado de Derecho Administrativo”. Ed. Abeledo Perrot. Bs. As. 1975. T. II Pág. 75);

Que el artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece: “El defensor del pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes de la provincia...”.

Que por lo expuesto, y de conformidad a lo normado por el artículo 27 de la Ley 13.834, corresponde emitir el presente acto administrativo.

Por ello,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: RECOMENDAR a la Empresa Distribuidora Sur Sociedad Anónima (EDESUR S.A.) prestar con regularidad el servicio público cuya gestión le fuera encomendada, manteniendo los valores de tensión dentro de los límites establecidos por el Contrato de Concesión, brindando en todo momento al reclamante, como a la totalidad de los usuarios, una adecuada calidad de producto técnico.

ARTÍCULO 2º: Registrar. Comunicar. Notificar. Hecho, archivar.

RESOLUCION N° 25/14